

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0979-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/08/2016	Hora: 14:42:43.0... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-0825 del día 29 de junio de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor SALVADOR DE JESUS IDARRAGA GARCIA, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el Acto administrativo con radicado N° 112-0825 del día 29 de junio de 2016, fue:

- **CARGO ÚNICO:** Transportar material forestal, consistente en 3.68m³ de Eucalipto (*Eucalyptus sp*), transformada en estacones y varetas, en cantidades de 220 y 25 respectivamente, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional, que ampara la legalidad de esta madera. En contravención con el **Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7.**

Que dicho auto, se notificó de manera personal el día 09 de julio de 2016, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que el señor SALVADOR DE JESUS IDARRAGA GARCIA, mediante escrito con radicado No. 112-2838 del 22 de julio de 2016, presentó escrito de descargos, contra el Auto con radicado N° 112-0825 del día 29 de junio de 2016, no solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes, en el cual manifiesta que "El día 15 de Junio de 2016, en momentos en que transportaba un viaje de madera transformada en estacones que provenía de

la vereda El Tablazo del Municipio de El Carmen de Viboral, de donde se tiene permiso para aprovechar unos árboles de Eucalipto, según la Resolución de Cornare N° 131-0363 del 23 de mayo de 2016, expediente N° 051480624014, a nombre de la señora Blanca Libia Salazar, representante legal de LA SOCIEDAD GOMEZ H Y CIA S.A.S., fui interceptado por miembros de la Policía Nacional en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, quienes solicitaron el permiso de movilización del viaje, en ese momento presenté el documento que me entregó dicha señora y que yo entendía que era el permiso tanto para cortar como para transportar, por lo que me respondieron que ese no era el salvoconducto y que por lo tanto quedaba incautado y fui trasladado hasta cornare. Como bien puede verse, el aprovechamiento de la madera se venía realizando con permiso de la Corporación y el transporte sin permiso de los estacones fue por ignorancia, pues yo entendía que con ese permiso era suficiente y no sabía que debía solicitar salvoconductos, por lo tanto aunque acepto que fue una omisión de mi parte y acepto la falta y el cargo que se me inculpa. Solo queda decir respetada doctora que sería muy lamentable para mi economía de solamente sobrevivencia para mí que se me decomisara el viaje totalmente, pues yo vivo de aserrar y transportar madera con papeles legales, el perder un viaje de este tamaño es quitarle la comida a mis hijos, que como puede verse se tiene permiso para el aprovechamiento y por lo tanto solicito que se me devuelva la madera. Sin más intención de hacer conocer a usted lo sucedido ese día, espero de usted una sanción a la medida de la falta y una decisión conciente y justa, teniendo en cuenta mis razones que son solo de ignorancia y desconocimiento de lo que dice permiso, sin querer faltar a las normas de cornare y el ambiente.

Que este Despacho se pronunciará sobre la solicitud de la devolución de la madera, en el acto administrativo que resolverá de fondo el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente N° 05.615.34.24808.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación

de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:... "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos y no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 05.615.34.24808, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor SALVADOR DE JESUS IDARRAGA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.637, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0110823 con radicado N° 112-2375 del día 15 de junio de 2016.
- Oficio de incautación N° 294 GUCAR-LAMORELIA-29.56, entregado por la Policía Antioquia, el 15 de junio de 2016.
- Copia de permiso de aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado, con radicado N° 131-0363 del 23 de mayo de 2016.
- Escrito de descargos con radicado N° 112-2838 del día 22 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor SALVADOR DE JESUS IDARRAGA GARCIA, para efectos de

presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.615.34.24808
Asunto: Decomiso Flora
Proyectó: Erica Grajales
Fecha: 27/07/2016